



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 761093110002 2021 00020 00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO y GERMAN ANGULO ANGULO

SENTENCIA No. 17

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO y GERMAN ANGULO ANGULO, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a éste Despacho solicitan los interesados se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron lo siguiente:*

“No hemos relevado de obligaciones alimentarias mutuas

La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio se encuentra en cero ya que la misma no posee bienes ni muebles, ni mucho menos inmuebles adquiridos ni antes ni durante ni después del vínculo marital.

Por lo tanto, declárese disuelta en estado de liquidación de mutuo acuerdo la sociedad conyugal.

Durante la unión matrimonial se procreó un hijo J.J.A.S., identificado con registro NUIP (1150934593)

Los cónyuges han establecido que el padre aportara para la manutención del menor \$170.000 mensuales y que el niño están bajo el cuidado de su madre.

La custodia estará a cargo de la progenitora GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO.

La patria potestad del menor estará en cabeza de los padres.

El padre podrá compartir con el menor los fines de semana cada 15 días, en las vacaciones de mitad de año escolar y en vacaciones de diciembre lo hará compartiendo con ambos padres, el 25 de diciembre con su padre y el 31 de diciembre con su madre, y así respectivamente cada año lo rotaran.

Los gastos de educación, recreación y salud serán 50% para cada padre.”

Como el fundamento fáctico de dicha solicitud se indica que GLENDY YOHNNA SANCHEZ IZQUIERDO y GERMAN ANGULO ANGULO contrajeron matrimonio civil el 17 de marzo del 2017 en la notaria Primera (1ª) del Círculo de Buenaventura en donde fue registrado, procrearon un hijo de nombre J.J.A.S. en la actualidad menor de edad.

Se CONSIDERA entonces frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

*Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil, por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.***

El matrimonio católico contraído por los señores GLENDY YOHNNA SANCHEZ IZQUIERDO y GERMAN ANGULO ANGULO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 17 de marzo del 2017, en la notaria Primera (1ª) del Círculo de Buenaventura.

*Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará **EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.*

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

*Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,***

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO y GERMAN ANGULO ANGULO el 17 de marzo del 2017 en la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Buenaventura.*

SEGUNDO: *DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *RECONOCER Y ACEPTAR el Acuerdo presentado por las partes al siguiente tenor respecto del hijo en común de nombre J.J.A.S.:*

A) *La custodia y el cuidado personal del menor de edad J.J.A.S. será ejercido por su progenitora GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO.*

B) *Alimentos: GERMAN ANGULO ANGULO aportará como cuota alimentaria para su hijo J.J.A.S. la cantidad equivalente a ciento setenta mil pesos (\$170.000) mensuales, pagaderos a GLENDY YOHANNA SANCHEZ IZQUIERDO dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dicha suma se incrementará anualmente conforme al aumento del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional. (art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).*

C) *VISITAS: GERMAN ANGULO ANGULO podrá compartir con el menor los fines de semana cada 15 días, en las vacaciones de mitad de año escolar y en vacaciones de diciembre lo hará el 25 de diciembre con su padre y el 31 de diciembre con su madre, y así respectivamente cada año se rotarán.*

CUARTO: *ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados.*

QUINTO: *Sin costas.*

SEXTO: *En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ